



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Toledo, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: No. 54 820 4089 001 2022 00014 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: COOPERATIVA "CAJA UNION"
APODERADO: Dr. PEDRO JOSE CARDENAS TORRES
EJECUTADAS: Omayra Granados Contreras
Carmen Rosa Villamizar Basto

Seria este el momento procesal oportuno a efecto de entrarse a decidir el despacho si se ordena o no seguir adelante la ejecución dentro de este asunto; ello si no fuera porque advierte este judicial que con antelación y más propiamente con auto del 21 de febrero hogaño se decretaron entre otras las medidas precatorias de embargo sobre los bienes inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias No. 272-47500 y No. 272-11988 propiedad de la codemandada Omayra Granados Contreras y los identificados con No. 272-46912 y No. 272-48691, propiedad de la codemandada Carmen Rosa Villamizar Basto.

Debiéndose dejar sentado que frente a estos últimos a la fecha se desconocen los resultados de la gestión desplegada por el procurador judicial de la parte actora, debiéndose en consecuencia, previamente requerir nuevamente a la ejecutante por conducto de su Apoderado Judicial Dr. Cardenas Torres, para que de conformidad con el numeral 1º del Art. 317 C.G.P., en el improrrogable término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, allegue la prueba que nos da cuenta de la materialización de las mismas, advirtiéndosele que de no actuarse de conformidad, acarreará con las consecuencias jurídicas aludidas en el inciso 2º del Art. 317 de la misma obra procedimental civil, esto es, se tendrá oficiosamente por desistida tácitamente la actuación tendiente a cristalizar las medidas cautelares de ante mencionada.

Ahora bien, se avista a folios 67 a 71 fte. (C. Medidas), oficio SNR2022D-215 calendado al 14 de marzo del año en curso y anexos, recibido en la secretaria de este juzgado vía correo electrónico institucional en la misma fecha, proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona (N. de S.), mediante el cual la Registradora Seccional de dicha localidad Dra. Gloria Suarez Chinchilla, allega formulario de calificación y certificado de libertad y tradición que nos da cuenta en su anotación No. 02; de la inscripción del embargo de derecho de cuota en el folio de matrícula inmobiliaria 272-47500, el cual es propiedad de la coejecutada GRANADOS CONTRERAS.

En ese orden de ideas, existiendo previa solicitud cautelar de secuestro y habiéndose materializado a la fecha como quedara antes dicho el embargo sobre dicha cuota, es por lo que, en consecuencia, se decreta el mismo sobre el bien inmueble de antes reseñado; comisionándose para su práctica; al señor Inspector de Policía de esta municipalidad; lo anterior de conformidad a lo preceptuado en la ley 2030 del 27 de julio de 2021, por medio de la cual se modificó el Art. 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016; remitiéndosele para el efecto, el despacho comisorio respectivo con los insertos del caso.

En consecuencia, ante la inexistencia de secuestros en la lista de auxiliares de la justicia de los distritos de Cúcuta y Pamplona, en aplicación al Art. 48 numeral 5 de la codificación

reseñada en precedencia, habrá de designarse el mismo de la lista oficial del distrito judicial de Bucaramanga (Santander) para categoría uno, recayendo en estricto orden en la señora MARIA ANA GILMA HURTADO ORTIZ (teléfono: 6800400, celular 3008098815 y correo mayed.20@hotmail.com) a quien se le fijan como gastos provisionales en caso de no llevarse a cabo la misma, la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000) y de materializarse este, honorarios por el valor de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000); comuníquesele por secretaria sobre sus designaciones a las voces de lo preceptuado en el Art. 49 C.G.P.

Notifíquese este auto en legal forma de conformidad a lo normado en el Art 295 de nuestra normativa procesal, en concordancia con el artículo 9º del decreto legislativo 806 de 2020.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

KM

...

Firmado Por:

**Oscar Ivan Amariles Botero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Toledo - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e962b8a4e2b01aa79a1564f84f10cd3c655e4fee26c7abf07966663683c2d43**
Documento generado en 18/05/2022 09:42:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**